



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 157-2023-GM-MPC

Cañete, 20 de setiembre de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE



VISTO: El Expediente N°007836-2023 presentado el 07 de julio de 2022, informe N°1480-2022-SGRORT-MPC/GAT recepcionado con fecha 15 de agosto de 2023, Informe N°445-2023-DASB-GAT/MPC de fecha 17 de agosto de 2023, Informe Legal N°507-2023-OGAJ-MPC de fecha 20 de setiembre de 2023, sobre exoneración de arbitrios Municipales en conformidad a los alcances de la Ordenanza N°019-2017-MPC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el Artículo 39° de la Ley Orgánica citada, establece que los Concejales Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídica;



Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, precisa también que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Código Tributario, señala que: Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, concordante con el Artículo 41° que precisa: “Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, el numeral 151.3) del artículo 151° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS señala que “El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo”;

Que, al respecto sobre la exoneración del pago de arbitrios municipales recurrimos al artículo 2° de la Ordenanza N° 019-2017-MPC ORDENANZA DE EXONERACION DE PAGOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUE Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA, ASI COMO EL PAGO POR DERECHOS DE TRAMITES A FAVOR DE LOS PENSIONISTAS, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS DE EXTREMA POBREZA de fecha 05 de julio de 2017, establece los requisitos para la EXONERACION del pago de arbitrios Municipales (...) b) Adultos Mayores No Pensionistas, aquellos que tengan de 60 años a mas, que cumplan con presentar declaración jurada de ingresos menor o igual a 15% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud (...);

Que, asimismo el artículo 3° de la citada Ordenanza, expresa Exonerar el pago de arbitrios Municipales por concepto de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo en la jurisdicción del distrito capital de la provincia de Cañete a los contribuyentes y/o responsables titulares que cumplan los requisitos establecidos en el párrafo precedente y se encuentra en el marco de las siguientes condiciones y según escala: A) Pensionistas y adultos mayores no pensionistas, que ostenten un único predio y/o posesión y cuyo uso destinado a casa habitación DESCUENTO DEL 30% DEL INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES (...);

Que, el artículo 9° de la Ordenanza antes citada, precisa que: La Gerencia Municipal, será el órgano de resolver en primera instancia y para lo cual emitirá la correspondiente Resolución Gerencial, ya sea de exoneración o negándole, en cada caso, derivándose para su atención a la Gerencia de Administración Tributaria (...);

Que, de la normativa expuesta en precedente se tiene que los beneficios de la citada Ordenanza se otorgan a las personas que cumplan con el requisito de ser adulto mayor no pensionista de 60 años a más, que perciba un ingreso menor o igual al 15% de la UIT; y se encuentra en la condición de ostentar un único predio destinado como su vivienda, correspondiéndole un descuento del 30% del insoluto de los arbitrios municipales;

“Cañete Cuna y Capital del Arte Negro”



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete
///...
Pag. N° 02
R.G. N° 157-2023-GM-MPC



Que, del presente caso se tiene que la Sra. Olinda Hortencia Ormeño de Yataco, mediante el Expediente N°007836-2023, de fecha 07 de julio de 2023, solicita la exoneración de arbitrios municipales aduciendo ser adulto mayor. Apreciándose de los actuados que la administrada es adulto mayor con 80 años de edad, según copia del Documento Nacional de Identificación a (fojas 04); percibe un ingreso mensual no mayor de 1% UIT, acorde a lo manifestado por el administrado en su declaración jurada a (fojas 24); asimismo la Sub Gerencia de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria, informa que verificado en la base de datos del sistema Integral de rentas se muestra como propietario, registrado con Código de Contribuyente N°452 del predio ubicado en Prol. José Gálvez s/n - San Tustio del distrito de San Vicente - Provincia de Cañete conforme al Informe N°1480-2023-SGRORT-MPC/GAT;

Que, mediante Informe N°259-2023-DASE-GAT/MPC, recepcionado con fecha 23 de mayo de 2023, la Gerencia de Administración Tributaria, remite los actuados a fin de que esta Gerencia resuelva de acuerdo a su competencia conforme a lo estipulado en la Ordenanza ya antes mencionada;

Que, mediante Proveído N°152-2023 de fecha 18 de agosto de 2023, este despacho solicito opinión legal pertinente;

Que, mediante el Informe Legal N°507-2023-GAJ-MPC, recepcionado con fecha 20 de setiembre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal, concluye señalando que: Del estudio y análisis del caso, **deviene en VIABLE aprobar el descuento del 30% del insoluto de los Arbitrios Municipales peticionado mediante Expediente N°007836-2023 por la Sra. OLINDA HORTENCIA ORMEÑO DE YATACO** por cumplir los requisitos y condiciones establecidos en el literal a) del artículo 2°, y literal A) del artículo 3° de la Ordenanza N°019-2017-MPC; Incumbe a la Gerencia Municipal emitir el acto resolutivo pertinente, exonerando o negando lo peticionado por la administrada (...);

Que, estando enmarcado en los artículos 9, 10 de la Ordenanza N° 019-2017-MPC, las facultades a fin de resolver el presente expediente y las facultades delegadas por el Señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, contando con la conformidad y/o vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y la Gerencia de Administración Tributaria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de exoneración del 30% del Pago de Arbitrios Municipales, por concepto de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana, a favor de la administrado Olinda Hortencia Ormeño de Yataco, identificada con DNI N° 15344301, por cumplir con los requisitos preceptuados en el literal b) del artículo 2°, y literal a) del artículo 3° de la Ordenanza N° 019-2017-MPC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, disponer las acciones complementarias necesarias para el cumplimiento de lo aprobado en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General y a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE

Prof. Ferrnín Melecir Quispe Saldaña
GERENTE MUNICIPAL